



## NOVEDADES IVA 2010

Las novedades fiscales relativas al IVA surgen como consecuencia de la transposición de tres Directivas: la 2008/8/CE, sobre el lugar de la prestación de servicios, la 2008/9/CE sobre la devolución del IVA y la 2008/117CE para **combatir el fraude en las operaciones intracomunitarias**.

Se simplifica muchísimo la cuestión del lugar de la prestación de servicios, ya que, hasta el momento había una regla general (prelación) y multitud de reglas especiales que dificultaban el asunto. Sin embargo, **a partir del 01-01-2010, la regla general es que la operación se localizará en la sede del cliente (para operaciones entre empresarios), o en la sede del prestador (cuando el cliente es un particular)**. Y las reglas especiales se aplican sólo en los siguientes casos:

- Inmuebles: donde estén ubicados.
- Transporte de pasajeros: por distancias recorridas en cada lugar.
- Servicios culturales y similares: lugar de prestación material.
- Arrendamiento a corto plazo de medios de transporte: puesta a disposición.
- Restauración: lugar de la prestación efectiva.

En cuanto a la devolución del IVA, el nuevo modelo está basado en la “ventanilla única”, de tal forma que será posible solicitar por medios telemáticos, una única devolución de IVA, sin tener en cuenta si las cuotas han sido soportadas en España, en otros estados miembros.

En la declaración recapitulativa (modelo 349) además de las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes, será obligatorio declarar las entregas y adquisiciones de prestaciones de servicios. Se hace pues, imprescindible, la obtención del NIF-IVA mediante alta censal en el modelo 036. Además, a partir de una fecha todavía indeterminada de 2010, este modelo 349 se presentará mensualmente para un volumen de operaciones superior a 100.000 euros, para 2010 y 2011, y para volúmenes superiores a 50.000 euros a partir del ejercicio 2012.

Otra cuestión importantísima es la **subida de los tipos impositivos, probablemente a partir del 01-07-2010**. El tipo reducido se mantiene al 4%, pero el tipo del 7% pasa al 8%, y el tipo del 16% asciende al 18%. **Estos nuevos tipos impositivos van directamente relacionados con el momento del devengo**, es decir, se aplicará el tipo vigente en el momento del devengo (art.90.2 LIVA), independientemente de cuándo se facture o de cuándo se cobre.

Hay que prestar especial interés en los pagos anticipados, pues producen un devengo anticipado y, por tanto, la aplicación del tipo vigente en el momento de ese pago anticipado. Ello determina que una operación en principio única (por ejemplo la entrega de un vehículo o una vivienda) pueda en la práctica tributar parcialmente a distintos tipos impositivos de IVA.

También habría que prestar especial atención a aquellas entregas de productos o prestaciones de servicios, cuyo presupuesto se ofrece antes de la modificación de los tipos, ya que si se considera el IVA incluido en el precio final, y el devengo se produce sin embargo con los tipos superiores, la base imponible se verá reducida, y por tanto, se producirá una rebaja forzosa del precio.

**En los casos en los que se proceda a la modificación de bases imponibles la regla maestra a seguir es la siguiente:** la base imponible que se modifique habrá que aplicarle el tipo impositivo al que efectivamente tributó originalmente (el devengo no se modifica).

En la situación actual de crisis, en la que muchos promotores efectúan operaciones de arrendamientos con opción de compra, es necesario reseñar que se produce una reducción de los tipos de gravamen, aplicándose el 7% para arrendamientos con opción de compra de edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, o el 4% cuando se trate de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial.